



Expediente
2021/107-INT

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2021/3: CÓDIGOS 1 Y 2. REF. E/INT/JVPB/NAV.

ANTECEDENTES

1º. 3 de noviembre de 2021: constan en el expediente por parte de los centros gestores, informes propuesta de acuerdo para aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 2021/3: Códigos 1 y 2, en los cuales, en virtud del enriquecimiento injusto, la correcta prestación del servicio, el precio de mercado, las razones de interés público que motivaron la realización del gasto, así como la buena fe del contratista, se propone el abono del mismo, previo los trámites oportunos.

Las facturas a las cuales hacen referencia corresponden todas a ejercicios anteriores y las causas que han dado lugar a la no imputación de las mismas al presupuesto han sido las siguientes:

- Código 1: *Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*
- Código 2: *Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*
- Código 3.- *No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto.*
- Código 4.- *No existía título contractual o convenio que diera cobertura legal al gasto.*

2º. En fecha 3 de noviembre de 2021 se emite informe por la Interventora Municipal sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito 3/2021 (códigos 1 y 2), por el que interpone reparo suspensivo al importe de IVA de las facturas reseñadas en el Anexo II del informe, anexo también al presente acuerdo.

Los códigos 1 y 2, a los cuales hace referencia dicho informe ascienden a la cuantía de 41.858,36 euros. ANEXO I.

3º. 16 de noviembre de 2021: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas número 2021000058, para la aprobación



del reconocimiento extrajudicial de créditos 3/2021 (tipos 1 y 2), con el voto unánime de todos sus miembros.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Consultados los estados contables, y expedientes que los acompañan existentes en esta Oficina de Contabilidad, se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concej/a Delegado/a.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar al presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.

Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación.

SEGUNDA. – Consta en el expediente informe propuesta de los centros gestores correspondientes, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

TERCERA. – En primer lugar, hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que, al establecerse por la normativa de contratos como



un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible, sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que, del informe emitido por los centros gestores se reseña, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante, sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente adolecen de las siguientes anomalías:

Código 1: Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisarán declaración de nulidad o anulabilidad.

CUARTA. – Se constata la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el centro gestor.

QUINTA.- En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

SEXTA.- El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo



al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986...

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

SÉPTIMA. – De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.



b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

OCTAVA. – Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

NOVENA. – A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente, así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2021.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación **ANEXO I** de Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 2021/3 Códigos 1 y 2 por importe de **41.858,36 euros** que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1: Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2: Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

DÉCIMA.- No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646416241241373



podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (Artículo 60).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de Control Interno del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, artículo 28.2
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646416241241373



PRIMERO: Levantar el reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Municipal en fecha 3 de noviembre de 2021, sobre la procedencia del abono del importe del IVA de las facturas relacionadas en el **ANEXO II**, con un montante total de 246,71 euros.

SEGUNDO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito 3/2021 (códigos 1 y 2), por importe bruto de **41.858,36 euros**, de facturas relacionadas en el **ANEXO I** del presente acuerdo.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención), a las concejalías correspondientes, así como al departamento de Contratación.

“ANEXO I

Servicios-Almacén General

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD
F/2021/380	03/03/2021	Emit- 71	03/03/2021	239,08	CONSYDECOR SL	Femit- 71 20210303 A-20/0001216	220210002724	220210002728	GA	2
F/2021/499	17/03/2021	FV20-18292	14/12/2020	1.292,28	SUMINISTROS INDUSTRIALES FARELL SAU	6029-GENERADOR CANDANGUJÚ 11030 REF 920200001718	220210004348	220210004349	GA	1
F/2021/577	31/03/2021	Emit- 79	31/03/2021	127,53	ALUMINIOS DEL SURESTE SL	F Emit-79 F 31/03/2021 BARRO DE VIERTEGUJAS BARRAS DE REDONDO/ BARRAS DE CUADRADO	220210002725	220210002729	GA	1
F/2021/581	31/03/2021	Emit- 82	18/02/2021	302,50	ALUMINIOS DEL SURESTE SL	F Emit-82 F 18/02/2021 ALUMINIOS DEL SURESTE SL (FACTURA Nº 21-0000010)	220210002726	220210002730	GA	1
F/2021/1093	28/05/2021	980	28/05/2021	181,50	PASCUAL LÓPEZ MUÑOZ	TAPIZADO ASIENTOS DEL ANTEROS PELUJET 205 3088-DP	220210004571	220210004572	GA	1
F/2021/1161	02/06/2021	Emit- 0008	15/04/2021	529,50	GRUPO FABRIK THE BUSINESS BUILDING GROUP, SL	GARRAFA DE 5L LIQUIDO BAMBOO VIRUS FREE	220210006564	220210006565	GA	4

Informática

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD
F/2021/491	17/03/2021	2100008198	16/03/2021	365,37	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	220210003543	220210003593	IN	1
F/2021/492	17/03/2021	2100008199	16/03/2021	600,81	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER NOVIEMBRE 2017	220210004550	220210003592	IN	1
F/2021/493	17/03/2021	2100008200	16/03/2021	455,37	SOLI TIUM LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	220210004551	220210003591	IN	1

Medio Ambiente

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD
F/2021/790	26/04/2021	FVO-CRA 22020036149	31/07/2020	48,40	ABYMATICS SISTEMAS, SL	CUOTA MENSUALIDAD JULIO 2020. CONEXIÓN Y RECEPCIÓN DE ALARMAS	220210003542	220210003588	MP	1

Mayor y Sanidad

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD
F/2021/769	21/04/2021	EMIT-83	21/04/2021	562,65	IRIS TORRES GALVAÑ	BIENESTAR ANIMAL NOV 2020 31H X 15€/H	220210010126	220210003590	MS	1
F/2021/770	21/04/2021	EMIT-84	21/04/2021	381,15	IRIS TORRES GALVAÑ	BIENESTAR ANIMAL DIC 2020 21H X 15€/H	220210010127	220210003589	MS	1

Servicios Sociales

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD
F/2021/888	05/05/2021	EMIT-58	30/11/2020	1.162,77	INDUSTRIAL RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	CUBIERTOS SERVIDOS CENTRO DÍA VISTA HERMOSA - MES NOV 2020	220210003759	220210003762	FA	1
F/2021/889	05/05/2021	EMIT-59	15/12/2020	775,17	INDUSTRIAL RESTAURACIÓN COLECTIVA, SL	CUBIERTOS SERVIDOS CENTRO DÍA VISTA HERMOSA- DIC 2020	220210003760	220210003761	FA	1

Territorio

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	RC	OPA	CG	OOD	
F/2021/1123	01/06/2021	APF202010-F0301900G	20/10/2020	35.363,78	LA UNIÓN ELECTRO INDUSTRIAL, SLU	SUMINISTRO TÉRMINOS ENERGÍA OCTUBRE 2020	220210005085 220210005088	220210009214	220210005086	TP	1

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646416241241373



ANEXO II

Nº de Reg	Fecha Reg	Nº de Doc	Fecha Dto.	Importe Total	Base Imponible	IVA	Nombre	Texto Explicativo	CG
F/2021/491	17/03/2021	2100008198	16/03/2021	365,37	301,96	63,41	SOLI T I U M LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	IN
F/2021/492	17/03/2021	2100008199	16/03/2021	600,81	496,54	104,27	SOLI T I U M LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER NOVIEMBRE 2017	IN
F/2021/493	17/03/2021	2100008200	16/03/2021	455,37	376,34	79,03	SOLI T I U M LEVANTE, SLU	CUOTA ALQUILER ENERO 2018	IN
						246,71			

”

Expedido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2021, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 26/11/2021 Hora: 12:31:42

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 26/11/2021 13:23:31

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 13523646416241241373

